



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal sumario reivindicatorio

Demandante: Ladislao Ávila Mejía

Demandado: Fidelina del Rosario, Irides, Mercedes, Argenedith, y Yuvadis Mejía Julio

Radicado N° 2020-00019-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma todos los integrantes de la parte demandada y en fin, cumplidas las exigencias de ley, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo, la audiencia contemplada en el artículo 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará en forma presencial una parte (inspección judicial) y otra a través de la plataforma LIFE SIZE y/o cualquier otra con la que se garantice la efectiva grabación dadas las precarias condiciones de internet que la experiencia del juzgado detalla en la sede territorial de San Bernardo del Viento para las mismas partes y para el funcionario judicial, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página del micrositio del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

DISPONE:

1. Señalar el día tres (3) de mayo del año 2022 a partir de las 9:000 p.m, para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del CGP conforme las directrices de los artículos 372 y 373 ibídem, en armonía con los artículos 375 del C.G.P. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, TEAMS link: <https://call.lifesizecloud.com/13900173>.
2. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.
3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.
4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.
6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página del micrositio con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial.
7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.
8. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa

oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

9 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

10. Pruebas.

10.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

5.1.1.- Aportadas por la parte demandante: se tendrán como tales las arrimadas con la demanda visibles en folios documentos formatos PDF y que serán valoradas conforme las reglas probatorias, al momento de proferirla sentencia.

5.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

5.2.1.- Testimoniales pedidos por la parte actora: Por ser pertinentes, conducentes y útiles, recepciónense los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores: mayores de edad, y residentes en esta localidad y de los señores **Juan Carlos Raveles de la Barrera y Juan Bautista Palomo** a quienes deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia.

5.3. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y demás circunstancias que interese al proceso, fíjese fecha para su práctica el día veintidós (22) de abril de 2022 a partir de las 9:00 am.

5.4. Prueba Pericial. Ordénese dictamen pericial, con el objeto de que, en estudio, el profesional designado, se refiera a los siguientes puntos:

5.4.1. Ubicación, descripción, cabida y linderos del bien inmueble objeto del proceso y su correspondencia con el folio de matrícula inmobiliaria 146-41691 de la ORIP de Lorica y con el título de adquisición: resolución No. 215 de de 31 de agosto de 2009 del INCODER.

5.4.2 Ubicación, descripción, cabida, linderos, construcciones o mejoras realizadas en la parte del bien inmueble que dice el demandante Ladislao Ávila Mejía estar en posesión y bajo tenencia actual de las señoras Fidelina del Rosario, Irides, Mercedes, Argenedith, y Yuvadis Mejía.

5.4.3 Determinación, con prueba científica, si la parte del bien inmueble que dice el demandante Ladislao Ávila Mejía estar en posesión y bajo tenencia actual de las señoras Fidelina del Rosario, Irides, Mercedes, Argenedith, y Yuvadis Mejía, hace parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 146-41691 de la ORIP de Lorica.

5.4.2. Elaboración de planos topográfico que comprenda la totalidad del bien inmueble y un plano de la parte del predio que acualmente está bajo posesión de las señoras Fidelina del Rosario, Irides, Mercedes, Argenedith, y Yuvadis Mejía.

Desígnese, debido a su especialidad, idoneidad y conocimiento claro de ubicación catastral de inmuebles, conforme lo permite el artículo 229 numeral 2º del CGP al doctor Richard Vergara Negrete, ingeniero catastral y geodesta con amplio conocimiento sobre la planimetría ubicación y determinación de zonas en este municipio.

Término para aportarlo: ocho (8) días siguientes a su posesión. El dictamen deberá ser presentado, para cubrir el traslado secretarial, con antelación no inferior a 10 días de la fecha de la audiencia. Comuníquese tal designación al perito designado debiendo aceptar y tomar posesión del cargo, **haciéndole saber que debe estar presente en la audiencia programada para la contradicción del dictamen como lo postula el artículo 231 del CGP.**

Fíjese al perito como **honorarios provisionales** por la gestión, la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente (\$500.000.00), los cuales deberán ser consignados a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (artículo 230 inciso 1º CGP) o, para efectos prácticos, cancelados a la institución y su soporte arrimado el expediente dentro del mismo término.

Comuníquese al perito tal designación e infórmesele del objeto de la pericia y los puntos que deberá absolver, el término para posesión y presentación y de la necesidad de comparecencia a la audiencia para la debida contradicción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3dba0d782e2c559e299aca11d7add23ce06c32f6b1c9b6f744fdab499fc0b68

Documento generado en 22/03/2022 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>